



**RESOLUCIÓN 821/2021, de 10 de diciembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 2 a) y 24 LTPA

**Asunto:** Reclamación interpuesta por “Fundacio Animanaturalis Internacional”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén), por denegación de información pública.

**Reclamación:** 141/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La entidad ahora reclamante presentó, en fecha 30 de septiembre de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén), solicitando lo siguiente:

“Que por investigación de presupuestos destinados a fiestas populares, solicito que se me indique el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con toros (sin muerte del animal) durante las fiestas de la Virgen de la Paz del año 2019”.



**Segundo.** Con fecha 17 de febrero de 2021, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior.

**Tercero.** Con fecha 3 de marzo de 2021, el Consejo dirige a la entidad reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

**Cuarto.** El 5 de marzo de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento en el que informan de que han dado respuesta a la petición de información en los siguientes términos:

“Por medio del presente pongo en su conocimiento que en el año 2019 este Ayuntamiento suscribió, con cargo a la aplicación presupuestaria 338-226,09, un contrato menor de prestación de servicios consistente en la organización de un festejo Taurino de suelta de Vaquillas por las calles de la localidad durante los días 5,6 y 7 de Septiembre (fiestas de la Localidad), por un importe de 15.669,50 € ( Iva Incluido). (...)

“El pasado día 03-03-2021 tuvimos conocimiento de la misma mediante comunicación recibida del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía”.

**Quinto.** El Ayuntamiento reclamado, sin embargo, no adjuntó notificación que asegure la recepción de la información pertinente a la entidad reclamante, por lo que el 11 de marzo de 2021 el Consejo le solicitó que remitiese la misma.

**Sexto.** El 17 de marzo de 2021 tiene entrada en este Consejo escrito del Ayuntamiento al que adjunta justificante del envío mediante notificación electrónica y correo electrónico a la entidad interesada de la información solicitada con fecha 11 de marzo de 2021.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado comunicando a este Consejo que se ha remitido contestación (con fecha 11 de marzo de 2021) a la solicitud de información planteada por la entidad reclamante, sin que ésta haya puesto en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la entidad solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por “Fundacio Animanaturalis Internacional”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén), al haber puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente